



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutada, allegó escrito en el que se acató el requerimiento estipulado en el ordinal SEGUNDO del auto No. 607 del 18/07/23, a fin de resolver sobre la viabilidad de aceptar la cesión de derechos litigiosos, suscrita entre la parte ejecutante y el cesionario OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA. Del mismo modo, estaban pendientes de resolución, escrito de actualización a la liquidación del crédito¹ cobrado en este asunto, y solicitud de levantamiento de medidas cautelares², las cuales estaban supeditadas a la referida actuación de parte. Posteriormente se recibió comunicación de embargo de remanentes³, la cual ya había sido contestada mediante Oficio No. 736 del 14/08/16⁴.

A su turno, fue presentado escrito por la cual el gestor judicial que representa los intereses del cesionario del crédito, declinó⁵ de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que fuere radicada ante este estrado, además de reiterar solicitud para fijar fecha para diligencia de remate. *Pasa a despacho: diciembre 18 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA

Escribiente

Sevilla, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	1071
Radicado	76-736-40-03-001- 2015-00048-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Demandante	H. RINCON Y CIA S EN C. Cesionario (OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA)
Demandado	PROJECTS AND INVESTMENTS GROUP S.A.S.
ASUNTO:	Acepta cesión derechos litigiosos, corre traslado oficio levantamiento medidas DIAN, abstiene de levantar medidas cautelares, oficia liquidador Tribunal Superior de Buga.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que en efecto fue acatado por pasiva, el requerimiento que fuere dispuesto mediante proveído No. 607 del 18/07/23, de cara a las exigencias estatuidas en el inciso 3° del Art. 68 del CGP. En tal sentido se otorgará validez al escrito visible a PDF. 10 del expediente electrónico, teniendo por aceptada la cesión de derechos litigiosos que fuere suscrita entre la parte ejecutante y el cesionario OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA.

¹ Véase PDF. 19, expediente electrónico.

² PDF. 20, ibídem.

³ PDF. 23, ibídem.

⁴ PDF. 02, pág. 55 y constancia de notificación a dicho Juzgado, pág. 56, ibídem.

⁵ PDF. 25, ibídem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por otra parte, se tendrá en cuenta, el informe sobre el levantamiento de medidas cautelares comunicado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, y del mismo modo se correrá traslado de dicha comunicación a los intervinientes procesales de esta actuación.

A su vez se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, ante la solicitud elevada por parte del gestor judicial que representa los intereses del cesionario del crédito, señor OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA.

En cuanto a la actualización a la liquidación del crédito presentada, este Servidor considera necesario remitirla ante el liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el objeto de que nos sirva brindar apoyo en la verificación de su contenido, a fin de tener los soportes necesarios para aprobar o modificar su contenido. En tal sentido, y como quiera dicha etapa es presupuesto procesal para continuar con el desarrollo procesal de esta actuación, se procederá a resolver en derecho la solicitud para fijar fecha para diligencia de remate, que fuere elevada por parte del gestor judicial que representa los intereses del cesionario de derecho litigiosos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que fuere pactada mediante contrato visible a PDF 10 del expediente electrónico, como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento al requerimiento dispuesto mediante auto No. 607 del 18/07/23, en concordancia con lo estatuido en el inciso 3° del Art. 68 del CGP. El cesionario, acreedor actual, es el señor OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para la oportunidad procesal respectiva, el informe sobre el levantamiento de medidas cautelares comunicado por parte de la DIAN, y del mismo modo **CORRÁSE** traslado de este a los intervinientes procesales de esta actuación.

TERCERO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, ante la solicitud elevada por parte del gestor judicial que representa los intereses del cesionario del crédito, señor OSCAR MAURICIO ROMAN LOAIZA.

CUARTO: OFICIAR al liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a fin de solicitar sus servicios de actuario respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Para lo anterior por secretaría, compártasele el link que da acceso al expediente de la referencia, además de especificar los datos necesarios para realizar dicha operación aritmética.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **REINGRESE** a Despacho las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, y puntualmente, a fin de resolver la procedencia para fijar fecha de diligencia de remate.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El presente proveído se notifica por estado electrónico No. 162 (Art. 9ª ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6109f96bb01bb773c0fe5e80e59b5db924030f46c0159e0e647de3741df22d**

Documento generado en 18/12/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>